

Municipio de Comala

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2017, con el objeto
de evaluar la Gestión Financiera del
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 10 de septiembre de 2018

INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE COMALA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 003/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 10 (Diez) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/03.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima" vigente, y 4 de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado" aplicable para la revisión de la cuenta pública del Municipio de Comala del ejercicio fiscal 2017.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2017.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 129, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE COMALA, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	
Efectivo	\$ 1,700.00
Bancos/tesorería	\$ 17,854,834.51
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	\$ 7,412.49
Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	\$ 4,873.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 59,771.50
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 2,028,026.65
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 4,449.24
Préstamos otorgados a corto plazo	\$ 4,195,948.43
Derechos recibir bienes o servicios	\$ 65,000.00
Anticipo a proveedores por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicio a corto plazo	\$ 60,499.82
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	-\$ 392,429.83
Almacén	
Almacén de materiales y suministros	\$ -

Total activo circulante	\$ 23,890,085.81
Activo no circulante	
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Edificios no habitables	\$ 17,724,113.97
Infraestructura	\$ 5,330,212.01
Otros bienes inmuebles	\$ 1,108,216.88
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 1,273,446.41
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ 47,031.98
Equipo instrumental médico y de laboratorio	\$ 26,789.18
Equipo de transporte	\$ 5,026,776.89
Equipo de defensa y seguridad	\$ 107,454.94
Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 3,284,922.56
Colecciones, obra de arte y objetos valiosos	\$ 91,804.00
Activos intangibles	
Software	\$ 185,020.00
Activos diferidos	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 1,900,687.77
Total activo no circulante	\$ 36,106,476.59
Total activo	\$ 59,996,562.40
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 6,212,669.34
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 8,986,788.67
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 12,842,307.51
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 119,309.55
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 12,114,367.83
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-\$ 79,833.42
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 10,001,282.00
Otros documentos por pagar a corto plazo	\$ 1,677,445.51
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 3,372,026.81
Pasivos diferidos a corto plazo	
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 231,293.03
Otros pasivos a corto plazo	
Otras provisiones a corto plazo	\$ 1,827,572.30
Otros pasivos circulantes	\$ 41,058.14
Total pasivo circulante	\$ 57,346,287.27

Pasivo no circulante	
Documentos por pagar a largo plazo	
Otros documentos por pagar a largo plazo	\$ 10,595,015.45
Total pasivo no circulante	\$ 10,595,015.45
Total pasivo	\$ 67,941,302.72
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$ 8,376,418.81
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 8,376,418.81
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$ 7,607,602.65
Resultados de ejercicios anteriores	\$ 43,156,791.79
Revaluós	-\$ 51,870,348.27
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	-\$ 16,321,159.13
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	-\$ 7,944,740.32
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	\$ 59,996,562.40

**MUNICIPIO DE COMALA, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 85,708.08
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,207,588.03
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,845,801.26
Accesorios	\$ 427,811.63
Contribuciones de mejoras	
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 47,903.73
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 901,821.63
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,590,170.66
Accesorios	\$ 100,573.43
Accesorios de derechos	-\$ 16,442.82
Otros derechos	\$ 2,351,967.77
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 157,751.41

Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 339,856.96
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 60,920.04
Reintegros	\$ 30,053.35
Aprovechamientos por aportaciones	\$ 909,960.00
Otros aprovechamientos	\$ 620,604.40
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	
Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 138.31
Total ingresos de gestión	\$ 15,662,187.87
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios	
Y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 54,360,404.06
Aportaciones	\$ 24,546,455.00
Convenios	\$ 18,557,515.42
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$ 97,464,374.48
Subsidios y otras ayudas	
Otros ingresos	
Otros ingresos varios	\$ 9,095,858.25
Total de otros ingresos	\$ 9,095,858.25
Total ingresos	\$ 122,222,420.60
Gastos y otras perdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 24,816,037.70
Remuneraciones al personal con carácter transitorio	\$ 4,051,412.50
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 20,473,683.02
Seguridad social	\$ 2,612,428.35
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 6,623,504.95
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 265,017.66
Materiales y suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 678,581.38
Alimentos y utensilios	\$ 580,207.68
Materias primas y materiales de producción y comercialización	\$ -
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 519,281.62
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 31,838.96
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 4,061,009.11

Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 486,455.11
Materiales y suministros para seguridad	\$ 21,035.99
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 557,433.00
Servicios generales	
Servicios básicos	\$ 7,388,109.02
Servicios de arrendamiento	\$ 168,285.36
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 354,057.60
Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 145,169.99
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 1,384,782.01
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 343,814.51
Servicio de traslado y viáticos	\$ 176,288.06
Servicios oficiales	\$ 519,922.44
Otros servicios generales	\$ 2,311,589.78
Total gastos de funcionamiento	\$ 78,569,945.80
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	
Transferencias internas al sector publico	\$ 4,578,541.50
Subsidios y subvenciones	
Subsidios	\$ 182,317.47
Ayudas sociales	
Ayudas sociales a personas	\$ 3,806,546.12
Ayudas sociales a instituciones	\$ 453,252.70
Pensiones y jubilaciones	
Pensiones	\$ 776,141.59
Jubilaciones	\$ 8,470,731.29
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 18,267,530.67
Participación y aportaciones	
Aportaciones	
Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios	\$ 1,190.28
Total participaciones y aportaciones	\$ 1,190.28
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda	
Intereses de la deuda pública interna	
Comisiones de la deuda publica	\$ 1,073,736.20
Comisiones de la deuda pública interna	\$ 710,898.02
Total interés, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$ 1,784,634.22
Inversión pública no capitalizable	
Construcción en bienes no capitalizable	\$ 31,206,722.28
TOTAL INVERSIÓN PUBLICA	\$ 31,206,722.28
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 129,830,023.25

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala es de la cantidad de \$67,941,302.72 pesos, del cual a largo plazo presenta el 15.59% lo que equivale a la cantidad de \$10,595,015.45 pesos y a corto plazo el 84.41% que corresponde a la cantidad de \$57,346,287.27 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CRÉDITO	IMPORTE DEL CRÉDITO (PESOS)	FECHA DEL CONTRATO	PLAZO	SALDO (PESOS)	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
				31/12/2017	
Banobras 7176	\$12,475,440.00	19-may-08	240 meses	\$ 8,821,839.35	125
Banobras 7206	\$ 3,000,000.00	12-jun-08	236 meses	\$ 2,198,123.40	122
Banobras 12580	\$ 4,805,999.37	24-may-13	30 meses	\$ 1,668,620.55	9
SUMA DE PASIVOS BANOBRAS				\$ 12,688,583.30	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO CUENTA PÚBLICA				\$ 10,595,015.45	
DIFERENCIA POR REGISTRAR				\$ 2,093,567.85	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 6,212,669.34
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 8,986,788.67
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 12,842,307.51
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 119,309.55
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 12,114,367.83
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-\$ 79,833.42
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 10,001,282.00
Otros documentos por pagar a corto plazo	\$ 1,677,445.51
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	\$ 3,372,026.81
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 231,293.03
Otras provisiones a corto plazo	\$ 1,827,572.30

Otros pasivos circulantes	\$	41,058.14
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$	57,346,287.27

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Comala fueron de la cantidad de \$92,110,851.16 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 203, y publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública del Municipio de Comala obtuvo ingresos por la cantidad de \$117,837,229.59 pesos; comparándolos con los del presupuesto de egresos que fue de la cantidad de \$92,110,851.16 pesos, se observa un incremento de ingresos del 27.93% que equivale a la cantidad de \$25,726,378.43 pesos; variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE COMALA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 7,563,738.42	\$ 7,889,853.37	-\$ 326,114.95
Contribuciones de mejoras	\$ 19,769.49	\$ -	\$ 19,769.49
Derechos	\$ 5,931,261.25	\$ 3,441,451.00	\$ 2,489,810.25
Productos de tipo corriente	\$ 497,746.68	\$ 349,940.79	\$ 147,805.89
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,621,537.79	\$ 164,880.00	\$ 1,456,657.79
Participaciones y aportaciones	\$ 102,203,175.96	\$ 80,264,726.00	\$ 21,938,449.96
SUMA	\$ 117,837,229.59	\$ 92,110,851.16	\$ 25,726,378.43

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$92,110,851.16 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Comala y publicado en el suplemento no. 04 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 31 de Diciembre de 2016. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$148,618,079.18 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$56,507,228.02 pesos que representa el 61.35% más del presupuesto

originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE COMALA, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 53,863,760.45	\$ 58,842,084.18	\$ 4,978,323.73
Materiales y suministros	\$ 4,062,916.58	\$ 6,935,842.85	\$ 2,872,926.27
Servicios generales	\$ 7,348,603.08	\$ 12,792,018.77	\$ 5,443,415.69
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 8,537,883.84	\$ 18,267,530.67	\$ 9,729,646.83
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 139,584.67	\$ 373,556.47	\$ 233,971.80
Inversión pública	\$ 11,981,800.00	\$ 31,206,722.28	\$ 19,224,922.28
Participaciones y aportaciones	\$ -	\$ 1,190.28	\$ 1,190.28
Deuda pública	\$ 6,176,302.54	\$ 20,199,133.68	\$ 14,022,831.14
SUMA	\$ 92,110,851.16	\$ 148,618,079.18	\$ 56,507,228.02

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITORIA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	\$15,634,053.63	\$ 11,351,356.32	72.61%
Participaciones Federales	\$63,456,262.31	\$ 61,523,336.36	96.95%
Ramo 33	\$24,546,455.00	\$24,546,455.00	100.00%
Convenios Federales	\$14,200,458.65	\$4,585,232.12	32.29%
SUMA	\$117,837,229.59	\$102,006,379.80	86.57%
EGRESOS:			
Recursos Propios	\$101,251,248.31	\$72,153,125.23	71.26%
Ramo 33	\$28,576,645.88	\$23,351,551.33	81.72%
Recursos Federales	\$18,540,184.99	\$9,756,233.97	52.62%
Recursos Estatales	\$250,000.00	\$130,000.00	52.00%
SUMA	\$148,618,079.18	\$105,390,910.53	70.91%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	18	10	55.6%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	6	5	83.3%
Licencias de Urbanización	2	2	100.0%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	2	2	100.0%
Transmisiones Patrimoniales	289	140	48.4%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	35	35	100%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO			
FAISM		\$4,484,308.44	
FAISM - APAUR		\$3,809,621.94	
FAISM - ESPU		\$2,226,466.64	
REFRENDO FAISM 2016		\$1,257,954.97	
REFRENDO FAISM 2016 - APAUR		\$3,566,343.68	
SUMA	\$31,206,722.28	\$15,344,695.67	49%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, mediante oficio número 524/2018 del 02 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del H. Ayuntamiento de Comala. Comparecieron, al acto, el Presidente Municipal de Comala, acompañado del Tesorero Municipal y Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Comala.

Mediante oficio número 532/2018 recibido el 06 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Ayuntamiento de Comala. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por Presidente Municipal de Comala y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida

la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de gobierno municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

Con oficio número 074/2018 de fecha 12 de julio de 2018, el Presidente de Comala, solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano; correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 548/2018 del 12 julio de 2018, otorgándole 3(tres) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

El Presidente Municipal de Comala, mediante oficio número TM/076/2018 del 18 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados

paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en

vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron

adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

"NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide."

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la

Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado:

F4- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado señala que están realizando un análisis para realizar las correcciones de las cuentas contables detalladas en la observación, refiriendo que las mismas corresponden a ejercicios fiscales anteriores al 2015; sin embargo, no exhiben evidencias documentales de dicho análisis que refiere ni acreditan sus argumentos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 36 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación 20 de agosto del 2008; artículos 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F5- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por no mostrar evidencia de acciones ejercidas para la recuperación de los saldos observados mismos que se solicitó en el requerimiento, originando la no contribución al ejercicio del presupuesto de egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones fiscales.

Fundamentación:

Artículos 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 28, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F6- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por no informar sobre el estatus que presenta el saldo de la cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes de consumo [REDACTED], solo argumenta que dicho saldo proviene del ejercicio 2012 y que se realizará el análisis correspondiente para turnarlo al H. Cabildo para la corrección y su cancelación; afirman que se giró oficio, el cual no exhiben en su respuesta.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F7- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por no exhibir la comprobación, ni el reintegro por la cantidad de \$15,000.00 pesos, entregada mediante cheque 2171 de fecha 19 de febrero de 2017, [REDACTED] y registrada por concepto de "Gastos a comprobar para ser destinados a la poda y retiro de árboles de la vía pública y escuelas del municipio que representan un riesgo para la población.

Fundamentación:

Artículos 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F9- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

El ente sólo anexa reclasificaciones por la cantidad de \$647,879.74 pesos, realizadas con póliza de diario [REDACTED] de fecha 29 de junio de 2018, por la cantidad de \$139,768.58 pesos; póliza diario [REDACTED] del 29 de junio de 2018, por la cantidad de \$508,111.16 pesos del crédito 12580; en consecuencia de lo anterior no se considera solventado el requerimiento en virtud de quedar una diferencia por aclarar de la cantidad de \$1'445,688.11 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F10- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por no Informar sobre el estatus actual de los saldos las cuentas de Pasivo - Servicios Personales por pagar a Corto Plazo, por un total de la cantidad de \$1'237,501.22 pesos, provienen del ejercicio fiscal 2015 y que realizará las correcciones necesarias previa autorización de H. Cabildo del Municipio de Comala. Manifiesta que turnó oficio al [REDACTED] para el análisis de los saldos, sin embargo, no fue exhibido.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F11- FS/17/03

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Por no Informar sobre el estatus actual de los saldos de las cuentas de Pasivo, por un total de la cantidad de \$706,282.6 pesos, provienen del ejercicio fiscal 2015 y que realizará las correcciones necesarias previa autorización de H. Cabildo del Municipio de Comala. Manifiesta que turnó oficio al [REDACTED] para el análisis de los saldos, sin embargo, no fue exhibido.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F12- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir los comprobantes fiscales de los registros contables realizados de [REDACTED], por la cantidad de \$4,438.00 pesos, el cual fue registrado en póliza de diario [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del Estado; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F13- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar legalmente los porcentajes de cobro aplicados para determinar el Impuesto sobre espectáculos, siendo estos inferiores a los establecidos en el artículo 46, fracción I, numeral 6, de Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 46, fracción I, numeral 6, de Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir evidencia de la autorización y supervisión por parte de la [REDACTED], en los términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXIX, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, ya que el argumento de que Municipio de Comala no cuenta con inspectores adscritos a la Secretaría Municipal, no justifica el incumplimiento de la disposición Reglamentaria referida.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 36, fracción XXIX, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Requerimiento No. 3: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar la falta de sellado del boletaje, así como la omisión de detallar la totalidad de boletos y costos, en la autorización presentada por la [REDACTED], en incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Fundamentación:

Artículos 48, fracción II, inciso d) y e), de Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por no exhibir el ingreso y los boletos con el costo de \$100.00 pesos, señalados en el promocional localizado en medios publicitarios, ya que el hecho de referir que por cambio de planes no realizaron boletos por este importe, no justifica el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la razón por la cual se realizó la venta de boletos anticipadamente a la autorización por la [REDACTED] de Comala, ya que no dio respuesta al respecto.

Fundamentación:

Artículos 48, fracción II, inciso e), de Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F14- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las solicitudes y autorizaciones correspondientes, en las que se identifique: el nombre de los solicitantes, la ubicación de los puestos, los días solicitados y autorizados, los cuales fueron debidamente solicitados dentro de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 79, 80 y 81, inciso c) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 15, 17, 18 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Comala.

Resultado: F15- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar legalmente el estar facultado a recibir el pago de refrendo anual de la licencia B-003718 de manera extemporánea ni exhibió evidencia de la resolución que declara la caducidad de la misma, así como la correspondiente notificación a su titular, señalado en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 13 y 14 de la Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas; Segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; fracción IV, del artículo 6° del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir la autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala, así como su expediente correspondiente debidamente solicitado de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas número B-003718 por el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 17 del Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala.

Resultado: F17- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir para su revisión los informes mensuales de SAGARPA detallados y solicitados en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 142 de la Ley de la Ganadería del Estado de Colima; y Síntesis Metodológica de la Estadística de sacrificio de ganado en rastros municipales 2017, punto 1.5 Método de Captación.

Resultado: F18- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir evidencia de los controles internos utilizados para los cobros por concepto de baños de la presidencia durante el ejercicio fiscal 2017, ya que el ente argumentó que se giró oficio a [REDACTED] del Ayuntamiento de Comala, pero los controles no se mostraron.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F19- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir la zonificación autorizada por el H. Cabildo del Municipio de Comala para los cobros por concepto de Uso de Vía Pública solicitada en el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 86, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, inciso c, y 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por no justificar legalmente los cobros realizados por concepto de Uso de Vía Pública en base a una autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 86, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Resultado:

F20- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por no justificar legalmente los cobros realizados por concepto de Uso de Vía Pública en base a una autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 46, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por no exhibir las solicitudes y autorizaciones en los cuales se especifiquen los nombres de los solicitantes, ubicación de los establecimientos y los días solicitados y autorizados, debidamente requeridas dentro de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 17, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F21- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por no exhibir ficha de depósito bancario por la cantidad de \$29,265.00 pesos, así como póliza de registro contable, aunado a que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracciones II, inciso a), IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Colima; y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2017.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por no justificar la omisión de especificar en los folios el giro o actividad, así como los metros lineales, que sirvieron de base de cálculo para el cobro realizado, asimismo el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido

formalmente notificado del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 85, fracciones II, inciso a), III, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII de la Ley Superior del Estado de Colima.

Resultado: F22- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por no exhibir los folios de cobro señalados como faltantes, y en su caso, la evidencia de haber realizado el depósito correspondiente, así como la póliza contable generada, aunado a que el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos, y por consecuencia se determina no solventada.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 85, fracciones II, inciso a), III, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2017; 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Comala.

Resultado: F24- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el Acta de H. Cabildo del Municipio de Comala en la cual se autorizó suficiencia presupuestal a la cuenta de otros subsidios. a la cuenta de otros subsidios en la que se devengó la cantidad de \$127,515.47 pesos, obstaculizando con ello la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir los comprobantes fiscales, que amparen las erogaciones reportadas, como lo señala el artículo 35 del Reglamento que rige el funcionamiento de las Juntas y Comisarias Municipales de Comala, solicitados en el requerimiento de la presente observación y obstaculizando con ello la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29A del Código Fiscal de la Federación; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 34, fracción V, y 35, del Reglamento que rige el funcionamiento de las Juntas y Comisarias Municipales de Comala, Col.

Requerimiento No. 3: No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir los folios de cobro que amparen los recibos de ingresos elaborados por la [REDACTED], los cuales darían certeza de que el total ingresado corresponde al total recaudado por la junta municipal, y con dicha acción el ente obstaculiza la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F25- FS/17/03

Requerimiento No. 1: No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir el convenio realizado con la [REDACTED] para el otorgamiento de \$200,000.00 pesos, mismos que registrado con fecha 27 de abril de 2017, argumentando que corresponde al ejercicio fiscal 2016, sin embargo, fue contabilizado y depositado en el ejercicio fiscal 2017, como se detalla en la observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2: No solventado

Motivación:

Por omitir justificar el depósito tardío por el ingreso de \$200,000.00 pesos por Promoción y fomento de venta de las Marcas de [REDACTED] el cual se realizó el día 01 de agosto de 2017 a la cuenta [REDACTED], por Promoción y fomento de venta de las marcas [REDACTED], dicho ingreso se registró contablemente con póliza de ingreso número 000206 de 27 de abril de 2017, evidenciando la falta de cuidado del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2017.

Requerimiento No. 3: No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir los Convenios firmados con el Gobierno del Estado de Colima para la asignación, aplicación y destino de los recursos otorgados, obstaculizando la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de apertura de cuenta bancaria específica para la transferencia y manejo de los recursos de los apoyos extraordinarios otorgados por el Gobierno del Estado de Colima, ya que con lo anterior el Municipio de Comala omite tener al día la contabilidad, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos.

Fundamentación:

Artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la aplicación y destino de los recursos recibidos por Apoyos Extraordinarios del Gobierno del Estado, que ascienden a la cantidad de \$4'215,008.25 pesos, por lo que el Municipio de Comala evidencia su falta al organizar y llevar la contabilidad y las estadísticas financieras del mismo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48, primer párrafo, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 38, fracciones IV, VIII y XXXVI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Requerimiento No. 6:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las modificaciones presupuestales y su autorización correspondiente de la partida de Otros Ingresos Varios, por la cantidad de \$13'712,822.17 pesos y un devengado por la cantidad de \$9'095,858.25 pesos, al presupuesto aprobado por la cantidad de \$2'850,000.00 pesos, contraviniendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F26- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir para su revisión el convenio con Gobierno del Estado de Colima, de los recursos recaudados por concepto del programa PROAGUA APAUR, que permitiera verificar la correcta disposición y ejecución de los recursos recibidos por un importe de la cantidad de \$4'385,191.01 pesos, ni se pronunció de ninguna forma al respecto, obstaculizando con lo anterior la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir y justificar la omisión del registro contable por el Devengo presupuestal del ingreso del programa PROAGUA APAUR, por un importe de la cantidad de \$4'385,191.01 pesos, ni se pronunció de ninguna forma al respecto, obstaculizando con lo anterior la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F29- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el control interno utilizado para el otorgamiento de combustible [REDACTED], como bitácoras, vales de gasolina en el cual se indique la persona que recibe, número de placa, fecha y firma de recibido, ni se pronunció al respecto de ninguna forma, obstaculizando con lo anterior la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el comprobante fiscal de la provisión realizada con póliza de diario número [REDACTED] de fecha 29 de diciembre de 2017, por un importe de \$20,000.00 pesos, asimismo el ente auditado no se pronunció de ninguna forma al respecto, obstaculizando con lo anterior la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F30- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el Acta del H. Cabildo del Municipio de Comala en la cual se autorizó suficiencia presupuestal a la cuenta de Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales no empresariales y no financieras, el cual fue debidamente solicitado en el presente requerimiento, por lo que se obstaculiza la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir comprobantes con requisitos fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, relacionadas con las transferencias bancarias de la cuenta detallada en la observación, sin darle cumplimiento al artículo 29 "A" del Código Fiscal de la Federación, y por ende obstaculiza la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F31- FS/17/03

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por no exhibir acta de comité de compras en la cual se adjudicó el servicio al proveedor [REDACTED] obstaculizando con ello la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir requisición y orden de compra correspondiente a la contratación y pago observado, únicamente se exhibe la requisición del servicio, misma que no detalla el número de folio.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 76, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F32- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no exhibió las ampliaciones presupuestales autorizadas de la cuenta de ayudas sociales a personas, para el ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$3'786,381.36 pesos, conforme lo establece el artículo 8, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 11, fracción IV, 27 y 28 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia de implementación de reglamentación, lineamientos o disposiciones generales que regulen el otorgamiento de apoyos, con ello no ejerce la facultad contenida en los artículos 119, fracción IX, y 119 BIS, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que al no contar con dicho manual que regule el otorgamiento de apoyos, genera incertidumbre en el ejercicio del presupuesto de egresos en el concepto de ayuda sociales a personas, pues sólo entregan dichos apoyos mediante recibos simples firmados por las personas beneficiadas con copia de la credencial de elector y solicitudes de apoyo.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legalmente la expedición de cheques para entrega de apoyos a nombre del [REDACTED], quien es el [REDACTED], los cuales fueron otorgados por concepto de Reposición de Fondo revolvente de la caja chica del [REDACTED] y comprobados mediante recibos simples firmados por las personas beneficiadas con copia de la credencial de elector y solicitudes de apoyo con el visto bueno del [REDACTED], sin exhibir autorización en la cual se faculte legalmente al Secretario Particular para la entrega de los mismos, por lo que el ente deja de observar lo establecido en el artículo 31, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 23, 24, 25, 27, 28, 31, párrafo tercero, 36, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los comprobantes fiscales por los registros realizados con póliza de diario [REDACTED] por un importe de \$8,385.29 pesos, al argumentar que el compromiso fue cancelado, por estar duplicado. Sin embargo, se verificó la póliza exhibida por el ente con número 2214 de fecha 16 de marzo de 2018, correspondiente a la cancelación mencionada y se detectó que la cuenta deudora se carga y se vuelve abonar en la misma cuenta por lo que queda en la misma circunstancia.

Fundamentación:

Artículos 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F33- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar el registro contable de pago de personal eventual en la cuenta de Ayudas Sociales, por la cantidad de \$39,500.00 pesos, con cheques números [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2017, a nombre del Municipio de Comala; incluso el ente auditado no se pronunció al respecto en respuesta alguna al presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria", emitido por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009; y artículo 21, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los documentos que acrediten las actividades realizadas de las personas a las que se les realizó el pago, así como los días laborados, dentro de los festejos Charro Taurinos del Municipio de Comala; incluso no se pronunció al respecto, ni presentó argumentación, justificación, o probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado:

F34- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir los comprobantes fiscales que justifiquen las erogaciones especificadas en el cuerpo de la observación. Incluso el ente auditado no presentó argumentación, justificación, ni probanza alguna tendiente a desvirtuar o solventar el resultado de auditoría que se analiza, dentro del plazo legal concedido, no obstante de haber sido formalmente notificado del mismo; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable para la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se tiene por aceptada la presente observación en todos sus términos.

Fundamentación:

Artículos 29 "A" del Código Fiscal de la Federación; 42,43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F35- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar el excedente presupuestal de la cantidad de \$100,000.00 pesos, argumentando que no contaba con suficiencia presupuestal, ni se encontraba aprobado referido presupuesto para la partida del gasto por "Erogaciones que deriven de la responsabilidad civil."

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27, 28, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir evidencia documental y fotográfica, de los daños ocasionados al predio ubicado en la calle Amapola s/n en la comunidad de Suchitlán, en el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la omisión de provisionar el pago restante de la cantidad de \$100,000.00 pesos, ya que sólo exhibe un convenio de otorgamiento de compensación de fecha de 22 de diciembre de 2017, así como los oficios números SM-420/2017 de 16 de octubre de 2017 y [REDACTED] 150/2017 de 06 de octubre de 2017, en el primero se encuentra firmado por el [REDACTED], donde se expone que por unanimidad el Cabildo aprobó ejercer del Gasto Corriente la cantidad de \$200,000.00 pesos y el segundo oficio, signado por el [REDACTED], solicita información respecto del predio; por lo que con ninguna documentación el ente justifica la omisión de provisionar el restante de la cantidad de \$100,000.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracciones III y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir el Convenio Resarcitorio debidamente aprobado por H. Cabildo del Municipio de Comala, al que se hace referencia en el punto VI del Acta de la décima Sesión Extraordinaria de H. Cabildo del Municipio de Comala de fecha 02 de octubre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 5:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir identificación, así como el recibo firmado por el beneficiario de [REDACTED], por la recepción del recurso.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F36- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir la requisición y la orden de compra por productos alimenticios derivados de programas institucionales por la cantidad de \$404,988.18 pesos, ya que el ente sólo exhibe un oficio.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 30 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Comala en las cuales se dio suficiencia presupuestal a la cuenta Productos Alimenticios derivados de Programas institucionales.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27, 28, 36 y 39, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F37- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir para su revisión acta del H. Cabildo del Municipio de Comala en el cual se autorizó la ejecución del programa de compra de láminas rojas, cemento, mortero y tinacos; ya que el ente sólo exhibe Acta de la Novena Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Municipio de Comala, celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la cual no se localizó el punto en el cual se autoriza la ejecución del programa antes referido.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F38- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar legalmente la inclusión de becarios en la plantilla de personal municipal, en términos de la observación señalada, incluso el ente no responde lo requerido en la observación, relacionado con la inclusión de becarios en la plantilla de personal municipal, evidenciando una falta en el control estricto de la nómina, al no evitar contrataciones no previstas en el

presupuesto de egresos, originando con ello un posible daño a la hacienda pública, al generar sueldos por nómina dentro del Gasto Corriente. En su respuesta, el ente hace referencia a correcciones realizadas hasta el ejercicio fiscal 2018.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracciones II, inciso a) y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley Superior del Estado de Colima; 11, fracción III, 26, 30 y 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 39, fracciones V y VI, Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y 47, fracción XIII y 48, fracción VII, del Reglamento Interior del Municipio de Comala.

Resultado:

F40- FS/17/03

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

Por no justificar el haber realizado los pagos por un importe de la cantidad de \$15,000.00 pesos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores respecto a la cuenta contable Seguro de Vida, sin que se hubiesen provisionado para su pago, acción que afectó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción, VIII, 73, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII de la Ley Superior del Estado de Colima.

Resultado:

F41- FS/17/03

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Por no justificar legal y documentalmente el haber realizado anticipos de aguinaldo, por importes superiores a los importes devengados por concepto de aguinaldo por cada trabajador al día de su entrega, de los cuales se describieron en el cuerpo de la presente observación; así mismo el ente auditado no justificó de manera legal el registro contable por concepto de provisión realizado en un importe menor a los anticipos de aguinaldo entregados a los trabajadores [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 28 y 35, fracción I y II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Por omitir exhibir las autorizaciones y solicitudes de anticipo de aguinaldo realizados a los trabajadores [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 35, fracción I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F42- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir provisionar los pagos por la cantidad de \$2'049,896.05 pesos de cuenta de enero del ejercicio fiscal 2016, afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2017, lo que implica un ejercicio del presupuesto de egresos fuera de los establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

Fundamentación:

Artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 35, fracción I y II, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir las Actas del H. Cabildo del Municipio de Comala en las cuales se autorizaron las modificaciones al presupuesto de egresos por la cantidad de \$2'288,458.24 pesos dentro de la cuenta "Cuenta de Enero".

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción I, 11, fracción IV, 27 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F43- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir realizar la provisión de pago de Estímulos de antigüedad correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de 5 trabajadores del Municipio de Comala que fueron jubilados en dicho ejercicio fiscal, observando que estos pagos corresponden al ejercicio fiscal 2016 y se afectó el presupuesto de egresos del Municipio de Comala del ejercicio fiscal 2017, sin contar con la autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 85, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F44- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la omisión de realizar la provisión de pago, en el ejercicio fiscal 2016, del concepto estímulos de antigüedad, ya que argumenta que exhibe reclasificación porque ya se había contabilizado el gasto en el ejercicio fiscal 2016 con póliza número ■■■ misma que no fue exhibida, y por error involuntario se contabilizó doble; así mismo el ente auditado exhibe reclasificación con póliza ■■■ del 30 de junio de 2018, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, sin exhibir la respectiva autorización del H. Cabildo del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 85, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 35 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado:

F47- FS/17/03

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legalmente la razón por la cual el Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala no sesionó una vez al mes, limitándose contestar que inició las acciones pertinentes para atender el requerimiento observado y que, si el comité no sesionó, fue porque no surgieron comprar emergentes, contraviniendo así lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 11, 15, fracción I, y 16, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir la convocatoria correspondiente a la Décimo segunda Sesión de Comité de Adquisiciones de fecha 27 de diciembre de 2017, debidamente solicitada en el requerimiento de dicha observación, obstaculizando con ello la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legalmente el haber sesionado y autorizado compras y servicios sin quórum legal por la cantidad de \$262,660.64 pesos, en las sesiones número 5 de fecha 11 de julio y número 8 del 01 de septiembre ambos del año 2017.

Fundamentación:

Artículos 22, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 64, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 11, 15, fracción I, y 16, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala.

Resultado: F48- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar la razón por la cual las órdenes de compra detalladas en la observación, presentan una fecha posterior a las facturas, que suman la cantidad de \$89,534.27 pesos, los cuales se pagaron de la cuenta bancaria [REDACTED]

Fundamentación:

Artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 10, fracción IV, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Resultado: F49- FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar la razón por la cual la compra observada se sometió a comité con fecha posterior a la fecha de su facturación, evidenciando la falta de control en las adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso I), 64, fracción V, 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 21, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Si bien es cierto el ente auditado exhibe documentos, sin embargo, omitió exhibir la correspondiente a la compra de aire acondicionado observada, ya que en la proporcionada, se observa que está compra no está contemplada dentro de las causas de excepción a licitación estipuladas en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Por lo que no se justifica su aprobación por el Comité de forma posterior a la de su compra.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F50- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las cotizaciones y visto bueno del comité de compras municipal, correspondientes de las adquisiciones las cuales fueron detalladas en el cuerpo de la presente observación y que suman la cantidad de \$19,439.40 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso, a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F51- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir realizar el procedimiento de adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin fundar y motivar la excepción a la licitación pública en razón al importe de la operación, mediante oficio correspondiente, así como no exhibir las firmas del de los integrantes del Comité de Compras que aprobaron la compra observada.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado:

F52- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir mejoras implementadas en los controles internos para el suministro de combustible, las cuales debían de considerar la fecha de recepción, deben estar firmadas, señalar el kilometraje del vehículo y el destino para el cual se otorgó; mismos que fueron debidamente solicitados en el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, inciso a), 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 76, fracción V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F53- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir justificar documentalmente la diferencia en el registro contable correspondiente a la facturación del DAP del mes de diciembre de 2017 por la cantidad de \$250,756.50 pesos, argumentando que este corresponde a diciembre de 2017, pero se pagó en el ejercicio fiscal 2018, a su vez exhibe transferencia de pago de fecha 05 de marzo de 2018 por el importe observado.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracciones II, inciso a) y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, de la Ley Superior del Estado de Colima.

Resultado: F54- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir el contrato de publicidad con el proveedor [REDACTED], por concepto de elaboración de Calendario Pueblo Blanco 2017 y 2018, mismo que fue solicitado mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2018, así como en el presente requerimiento, obstaculizando la función fiscalizadora.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 Ley de Fiscalización Superior del Estado; y 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Resultado: F55- FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Por omitir exhibir las autorizaciones correspondientes del H. Cabildo del Municipio de Comala por modificaciones contables al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, mismas que presentaron en una diferencia por la cantidad de \$980,996.27 pesos.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 24, 26, 27, 28, 29, 36, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Sustancia económica", "Revelación suficiente", "Importancia relativa" y "Registro e integración presupuestaria" emitido por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009.

Resultado:

F56- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la omisión de contemplar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 el tabulador de sueldos, argumentando que será regularizada la situación sin mostrar la justificación de referida omisión, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 3 y 31, fracción I, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, fracciones I y II, 21, fracción I y 22, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 6 fracción III, IV y IX, 10, 17, 30 y 31, fracciones I y II, de la Ley que fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

Resultado:

F57- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Comala, correspondientes a los registros contables realizados, en las que se autoricen las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, conforme lo marca el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 24, 26, 27, 28, 29, 36, 39 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, "Sustancia económica", "Revelación suficiente", "Importancia relativa" y "Registro e integración presupuestaria" emitido por el CONAC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2009.

Resultado:

F58- FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar el déficit presupuestal determinado, evidenciando una contabilidad débil del Municipio de Comala, donde resultó un desahorro real en el ejercicio fiscal 2017 de la cantidad de \$26'395,658.58 pesos, ya que en el estado financiero no se incluyen las erogaciones realizadas por conceptos de bienes muebles, inmuebles e intangibles y la deuda pública, evidenciando la falta a la hora de vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos 2017.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 35 y 36, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: OP15-FS/17/03

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que la justificación manifestada respecto a considerar un periodo de ejecución demasiado corto, es insuficiente, ya que en base al Art. 46 párrafos I y IV, de la Ley Estatal de Obras Públicas, se estableció dentro del contrato de obra la obligación de contar con la autorización de los recursos para cubrir las obligaciones del contrato y se establece el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, por lo que en caso de celebrar el convenio modificatorio al plazo, se debió cumplir en el tiempo establecido, por lo que al incumplir dicho plazo, se debió aplicar las penas convencionales al contratista por dicho incumplimiento.

Fundamentación:

Artículos 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracciones IV, VIII, 48, fracción II, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP16-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la presente observación, debido a que presenta una fianza por cumplimiento de contrato N° 1895713-0000 con un monto de \$437,710.61 pesos y con fecha 21 de noviembre de 2017, sin presentar la garantía de vicios ocultos solicitada.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP17-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que aun de que exhibe la bitácora de obra y los oficios de notificación de inicio y término de obra por parte del contratista, se observa que el escrito de notificación del término de la obra y la nota de bitácora número 31 asientan como fechas de terminación el 31 de diciembre de 2017 siendo irreales; se observa que la nota número 31 fue asentada el día 17 de julio de 2018, lo que evidencia el manejo de la bitácora fuera del tiempo real de ejecución de la obra, por lo anterior, se concluye que la fecha de terminación manifestada no es real, ya que con fecha 19 de enero de 2018 se llevó a cabo por este Órgano de fiscalización la verificación física preliminar a la obra, encontrándose que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones IX, XVII, 24,31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracción IV, y último párrafo, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas

Resultado: OP37-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado del análisis a la documentación exhibida en respuesta del ente auditado, referente a la comprobación por \$1, 106,629.65 se determina no solventada la presente observación, debido a que se exhiben las estimaciones No. 3 y No. 4 con sus generadores croquis y fotografías, pero no exhibe las facturas de las respectivas estimaciones.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones XII, XVII, 24, 38, 46, fracciones V, VI, VII, 50, 53, 54 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP38-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que la justificación manifestada respecto a considerar un periodo de ejecución demasiado corto, por los tiempos de firma de convenio y depósito de los recursos por parte de la SEDATU, es insuficiente, ya que con base en artículo 46 en sus fracciones I y IV, de la Ley Estatal de Obras Públicas, en el contrato se estableció por un lado la obligación de contar con la autorización de los recursos para cubrir las obligaciones del contrato y por otro, el plazo de ejecución, esto es que son dos requisitos distintos, por lo que en su caso al no haberse cumplido el plazo de ejecución señalado en el contrato, se debió acreditar con el convenio modificatorio el nuevo plazo en caso de haberse modificado el mismo, ante la falta de documento, la respuesta del ente, no tiene sustento jurídico, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el contrato o convenio modificatorio, amerita invariablemente por así haberse establecido la aplicación de las penas convencionales al contratista acción que no fue realizada por parte de la contratante.

Fundamentación:

Artículos 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracciones IV, VIII, 48, fracción II, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP40-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la observación, en virtud de que presenta el escrito del contratista de notificación de término de la obra con fecha irreal (30 de diciembre), ya que con fecha 19 de enero de 2018, se llevó a cabo por este Órgano de fiscalización, la verificación física preliminar a la obra, encontrándose que la obra aún se encontraba en proceso de ejecución.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones IX, XVII, 24, 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracción IV, y último párrafo, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP44-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Este requerimiento no cuenta con respuesta del municipio de Comala en texto, ni se presentó la documentación solicitada mediante anexos impresos o digitales; el requerimiento solicita justificar la diferencia entre el gasto reflejado en la cuenta pública y la documentación comprobatoria exhibida a este Órgano fiscalizador por la cantidad de \$1,106,629.64 pesos; se hace mención que en la OP37-FS/17/03 se presenta la estimación Número 3 con generadores croquis y fotografías por un monto de \$561,589.52 pesos y la estimación número 4 con generadores, croquis y fotografías por un monto de \$545,040.13 pesos, en las cuales no se exhiben las facturas de dichas estimaciones por lo que aun considerando la documentación antes mencionada, se determina no solventada esta observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, fracciones II, III, V, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado: OP48-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada la observación, en virtud de que no se exhiben las pruebas índice solicitadas y, a que las cuarenta pruebas de compactación exhibidas son referenciadas a "PLATAFORMAS PARA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS" y no a los rellenos de zanjas sin especificar si corresponden a plantilla o relleno en zanjas.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones I, III, IV, V, VII, 17, fracciones I, III, 20, 21, fracciones I, X, XII, XVII, 24, 33, fracciones VII, IX, XVIII, 46, fracción XII, y último párrafo, y 68, de la Ley Estatal de Obras Públicas

Resultado: OP51-FS/17/03

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Derivado de la revisión a la documentación entregada en respuesta del ente auditado, se determina no solventada la presente observación, lo anterior en virtud de que la justificación manifestada respecto al temporal de lluvias y a los festejos sociales y culturales (Fiestas Charro taurinas y Guadalupanas de Comala 2017), son insuficientes al no exhibir el soporte de lo manifestado y además de que en base al Art. 46, párrafos I y IV, de la ley estatal de obras públicas, se estableció dentro del contrato de obra la obligación de contar con la autorización de los recursos para cubrir las obligaciones del contrato y se establece el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra, por lo que en su caso correspondió celebrar el convenio modificatorio en tiempo el cual se debió cumplir en el tiempo establecido, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el contrato o convenio modificatorio, amerita la aplicación de las penas convencionales al contratista por dicho incumplimiento, acción que no fue realizada por parte de la contratante.

Fundamentación:

Artículos 46, fracciones IV, VI, VIII, 48, fracción II, 52 y 59, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: OP53-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se observa incongruencia en la fecha señalada como término de la obra en el escrito de notificación del contratista, en el cual señala la terminación el día 30 de diciembre de 2017, así como la nota de bitácora número 28, la cual se observa que fue elaborada en la BEOP (Bitácora Electrónica de Obra Pública), el día 10 de julio de 2018 y que se asienta como fecha de término el 30 de diciembre de 2017, evidenciando la manipulación de la misma y perdiendo credibilidad, por no haberse llevado en tiempo al periodo de ejecución real de la obra; lo anterior se evidencia en base a la visita preliminar realizada a la obra por este Órgano de fiscalización, conjuntamente con personal del H. Ayuntamiento de Comala efectuada el día 19 de enero de 2018, en donde se constató que la obra aún estaba en proceso de construcción.

Fundamentación:

Artículos 21 fracciones IX, XVII, 24, 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracción IV, y último párrafo, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas

Resultado: OP62-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Derivado del análisis a la respuesta emitida y a la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que se observa incongruencia en la fecha señalada como término de la obra en el escrito de notificación del contratista, donde señala la terminación el día 30 de diciembre de 2017, así como la nota de bitácora números 37 Y 39, las cuales se observa que fueron elaboradas el día 11 de julio de 2018 y que se asienta en la primer nota como fecha de término el 30 de diciembre de 2017, evidenciando la manipulación de la misma y perdiendo credibilidad por no haberse llevado en tiempo al periodo de ejecución real de la obra; lo anterior se evidencia en base a la visita preliminar realizada a la obra por este Órgano de fiscalización conjuntamente con personal del H. Ayuntamiento de Comala, efectuada el día 19 de enero de 2018, en donde se constató que la obra aún estaba en proceso de construcción.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones IX, XVII, 24, 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracción IV, y último párrafo, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado: DU1-FS/17/03

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala, exhibe documentos que demuestran que no cuenta con personal de inspección y vigilancia, solicitando apoyo al presidente municipal y al secretario del Ayuntamiento, sin embargo no se demuestra que se asigne personal para atender la obligación que la ley establece por lo que los asentamientos irregulares se han vuelto un problema recurrente para el municipio, cabe señalar que la falta fue señalada por este Órgano Fiscalizador al revisar el ejercicio fiscal 2016 sin que a la fecha se demuestre que se asigna personal para inspección y vigilancia.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción II, inciso b) y e), y 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, 8, 9 10, 11, 21, fracciones I, II, V, XII, XXV, 22, fracciones XIII y XIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

DU7-FS/17/03

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

La respuesta y documentación anexa no solventa la observación, ya que aduce que las licencias de funcionamiento referidas se otorgan por anteriores administraciones; no obstante se refrenda la licencia comercial en el periodo que se revisa; ahora bien, al tener conocimiento de la falta no se inicia el proceso de revaluación como lo establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto se pone de manifiesto la falta de coordinación entre las dependencias del SARE y CATASTRO MUNICIPAL.

Fundamentación:

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV, V y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 10 de septiembre de 2018